

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para que los sindicatos de trabajadores y los de patrones, así como los patrones independientes, elijan a las personas que integrarán el Consejo de Representantes en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVOCATORIA PARA QUE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y LOS DE PATRONES, ASI COMO LOS PATRONES INDEPENDIENTES, ELIJAN A LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES EN LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.

CONVOCATORIA

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 677 de la Ley Federal del Trabajo, convoca a los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los patrones independientes de toda la República, para que en convenciones de carácter nacional, elijan a sus respectivos representantes que integrarán el Consejo de Representantes en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Los representantes electos fungirán del primero de julio del año dos mil tres, al treinta de junio del año dos mil siete, en términos del artículo 554 fracción II de la propia Ley Laboral.

Deberá elegirse un número igual de representantes propietarios y suplentes de los sindicatos de trabajadores y de los patrones, estos últimos, tanto sindicalizados como independientes, por cada grupo de actividad designado en la presente Convocatoria.

Las convenciones se celebrarán el veinticinco de junio de dos mil tres, de conformidad con lo previsto en los artículos 678, 679 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las siguientes:

BASES

LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES

PRIMERA.- Las elecciones de representantes de trabajadores y de patrones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se llevarán a cabo en las convenciones que para el efecto habrán de celebrarse el veinticinco de junio del año en curso, en el auditorio del edificio B de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicado en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, en México, Distrito Federal.

SEGUNDA.- Las convenciones para elegir representantes de los trabajadores, tendrán verificativo a las diez horas y la correspondiente a los patrones a las dieciséis horas. Los delegados cuyas credenciales hubiesen quedado registradas, elegirán un representante propietario y uno suplente, por cada uno de los grupos en que se distribuyan las actividades económicas.

DISTRIBUCION DE GRUPOS

TERCERA.- Para los efectos señalados en la base que antecede, con fundamento en la fracción II del artículo 678 de la Ley Federal del Trabajo, las actividades económicas se distribuyen en nueve grupos que son:

PRIMER GRUPO

Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca

Comprende las actividades que se practican para el cultivo, cosecha y recolección de los frutos de la tierra, ya sean alimenticios o industriales, así como el empaque del producto y el beneficio de éste para lograr o mejorar su presentación en el mercado; también incluye las referentes a la cría de ganado y la explotación de sus productos; así como las correspondientes a la producción y explotación de las especies acuáticas.

SEGUNDO GRUPO

Silvicultura

Comprende las actividades referentes al cultivo, reforestación, conservación y explotación forestal; la madera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación en triplay o aglutinados de madera.

TERCER GRUPO

Industrias extractivas

Comprende las actividades minera, metalúrgica, siderúrgica y de industrias conexas, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas, y los productos laminados de los mismos; también incluye la industria de hidrocarburos y petroquímica en todas sus ramas.

CUARTO GRUPO
Industrias de Transformación

Comprende las actividades textil; hulera; cementera; calera; automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas; la química, incluyendo la química farmacéutica y de producción de medicamentos; de celulosa y papel; la productora de alimentos, abarcando la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello; la tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos del tabaco; la vidriera, por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio y, en general, todas las actividades dedicadas a la manufactura, transformación y elaboración de artículos y productos, tales como la de almidón, de confección de ropa, de azúcar y chocolate; de cuero y piel; de tocador; de artículos metálicos; de jabón, velas y cera; de encuadernación e impresión; de aparatos eléctricos y mecánicos; de muebles y artefactos de mimbre y corcho; y de cualquier otro tipo.

QUINTO GRUPO
Construcción

Comprende las actividades referentes a la construcción de obras públicas y privadas, incluyendo las análogas como la fabricación y elaboración de materiales de construcción y edificación, areneras, yeseras, canteras y de concreto premezclado.

SEXTO GRUPO
Transportes

Comprende las actividades referentes al transporte de personas, mercancías, líquidos y carga en general, en todas sus ramas y actividades conexas, utilizando vías terrestres, aéreas y marítimas.

SEPTIMO GRUPO
Servicios

Comprende las actividades relacionadas con las ramas telefónica, televisora y radiodifusora; eléctrica (generación y distribución de energía); de seguros y fianzas; de alojamiento; restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares; agencias comerciales en todas sus ramas; de aseo y cuidado personal; administración y operación de bienes; de enseñanza particular; de asistencia médica; recreativas; reparación de vehículos, aparatos, instrumentos, ropa y, en general, todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios.

OCTAVO GRUPO
Comercio

Comprende las actividades referentes a la realización habitual de operaciones de compraventa de mercancías y de bienes con fines de lucro.

NOVENO GRUPO
Industrias y actividades diversas no incluidas en los grupos anteriores

Comprende las actividades no incluidas en los grupos anteriores; la industria cinematográfica y la azucarera.

PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES

CUARTA.- En las elecciones de representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tienen derecho a participar todos los sindicatos de trabajadores y de patrones, así como los patrones independientes, cuyas actividades corresponden a la competencia federal o a la local.

QUINTA.- En la convención nacional correspondiente, los representantes de los trabajadores serán electos por los delegados designados y que estén legalmente acreditados. Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes, los sindicatos debidamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso.

Serán considerados miembros de los sindicatos, los trabajadores que estén prestando sus servicios a un patrón, o bien, hubiesen prestado sus servicios a un patrón por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, en términos de lo establecido por el artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los representantes de los patrones serán electos en la convención nacional que les corresponda, por los mismos patrones o por los delegados que designen y que estén legalmente acreditados. Tienen derecho a designar delegados para que en dicha convención participen en la elección de sus representantes los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio, así como los patrones independientes que se encuentren en la misma circunstancia.

Los patrones independientes podrán concurrir a la convención personalmente, o a través de sus mandatarios que lo acreditarán con testimonio notarial de su poder, o mediante carta poder, otorgada ante dos testigos, la cual deberá ser certificada por un Inspector del Trabajo en los términos establecidos en la fracción III del artículo 653 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el patrón independiente sea una persona moral, deberá acreditarlo con la copia del testimonio de su acta constitutiva. Igualmente, podrá hacerse representar mediante carta poder, en los mismos términos del precepto legal antes mencionado.

DESIGNACION DE REPRESENTANTES POR EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SEPTIMA.- Si ningún patrón, delegado de los trabajadores, o de los patrones concurre a la convención, o en ésta no se hace la elección de sus representantes, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, hará las designaciones respectivas, conforme lo establecen los artículos 554 fracción II y 676 de la Ley Federal del Trabajo.

VOTOS DE LOS DELEGADOS Y PATRONES INDEPENDIENTES

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo y en la fracción VI del artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General de Registro de Asociaciones, certificará en las credenciales, los votos que correspondan.

La certificación de votos se llevará a cabo con base en los datos e información que proporcionen las autoridades delegacionales y los Inspectores del Trabajo, según sea el caso, en términos de la delegación de facultades a que se refiere la BASE DECIMA PRIMERA de esta Convocatoria.

El número de votos será igual al número de trabajadores que figuren en la credencial certificada.

ELABORACION DE PADRONES

NOVENA.- Para que participen en las convenciones los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes, deberán presentar los padrones de sus miembros en un tanto. Para la elaboración de los padrones serán considerados miembros de las mencionadas organizaciones, aquellos que estén registrados en las mismas, en los términos mencionados en la BASE SEXTA de esta Convocatoria.

Los patrones independientes elaborarán los padrones de los trabajadores a su servicio.

En la elaboración de sus padrones, los interesados deberán anotar los datos que se mencionan en esta BASE, a efecto de que el Inspector del Trabajo o la autoridad que corresponda, esté en posibilidad de determinar el grupo de la rama industrial o actividad a que pertenece, así como el número de trabajadores contenido en los padrones, que serán elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 654 y demás relativos y aplicables de la ley de la materia, para efecto de establecer el número de votos en los términos de la BASE OCTAVA.

Los padrones se elaborarán por los interesados, en los que asentarán los siguientes datos:

DE LAS CARATULAS

A) AGRUPACIONES OBRERAS

Los padrones de las agrupaciones obreras, deberán ser presentados con una carátula que contendrá los datos que a continuación se indican:

Padrón para las Elecciones de Representantes Obreros durante el Periodo 2003-2007, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

Nombre de la agrupación;

Domicilio;

Número de registro;

Actividad;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los representantes de la agrupación;

Vigencia de su Comité Ejecutivo, y

Fecha del padrón.

B) ORGANIZACIONES PATRONALES

Tratándose de las organizaciones de patrones, las carátulas deberán contener:

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales durante el Periodo 2003-2007, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

Nombre de la agrupación;

Domicilio;

Número de registro;

Actividad;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los representantes de la agrupación, y

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

C) PATRONES INDEPENDIENTES

Tratándose de patrones independientes, la carátula deberá contener:

Padrón para las Elecciones de Representantes Patronales, de los Patrones Independientes durante el Periodo 2003-2007, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

Actividad;

Nombre del delegado;

Firma y cargo del o los mandatarios del patrón o patrones independientes, y

Fecha del padrón de los trabajadores a su servicio.

Estas carátulas deberán elaborarse con base en el formato anexo a esta Convocatoria.

DE LOS PADRONES

En hojas se anotarán, en orden numérico progresivo, los nombres de los trabajadores, su nacionalidad, edad y sexo. En la última hoja del padrón se anotarán a los trabajadores que hubiesen prestado sus servicios a un patrón y que hayan pertenecido al sindicato que corresponda, por un periodo de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria, asentando esta circunstancia en el propio padrón.

Al término de la lista de trabajadores deberá asentarse la fecha del padrón, el nombre, cargo y firma del o los representantes legales de la agrupación.

En los padrones elaborados por los patrones independientes, bastará que contengan los datos de los nombres de los trabajadores en orden numérico, el nombre de la empresa o establecimiento en la que prestan sus servicios, su nacionalidad, edad y sexo, nombre y firma del mandatario o del patrón y la fecha del padrón.

Los sindicatos de trabajadores y patrones, así como los patrones independientes, podrán utilizar como padrones las listas de raya o nóminas computarizadas, siempre que contemplen los requisitos señalados, anexando a las mismas las carátulas mencionadas en esta BASE, y asentando en su última hoja el resto de los requisitos especificados.

En virtud de lo anterior y exclusivamente en el caso de que dichas listas de raya o nóminas, no contengan los datos de nacionalidad, edad y sexo o alguno de estos rubros, deberá expresarse en la última hoja del padrón en forma general la nacionalidad que tienen los trabajadores; referir, en su caso, si existe algún trabajador extranjero, mencionar su nombre y el número que le corresponde en la lista del padrón; en cuanto a la edad y sólo en el caso de que fuere materialmente imposible conocer las edades de todos y cada uno de los trabajadores, deberán imprimirse en la última hoja las edades en que fluctúan los trabajadores enlistados en el padrón que corresponda; respecto al sexo de los trabajadores y sólo en el caso de que no sea posible determinarlo conforme a los listados de raya computarizados, también en la última hoja del padrón deberá referirse, en términos generales el número de trabajadores del sexo femenino y el número de trabajadores del sexo masculino.

Se considerará integrado el rubro de la edad, si las mencionadas listas de raya o nómina, cuentan con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los trabajadores y en el caso en que contengan la Clave Unica del Registro de Población (CURP), los datos de nacionalidad y sexo en el padrón.

Los padrones firmados por las directivas de los sindicatos de trabajadores y patrones y por los patrones independientes, deberán ser certificados por los Inspectores del Trabajo, o por las autoridades del trabajo en quienes se delegue esta atribución, en los términos establecidos por el artículo 655 de la citada Ley Federal del Trabajo.

Los representantes de los sindicatos y de los patrones independientes que firmen la última hoja del padrón, deberán mencionar que lo hacen bajo protesta de decir verdad sobre los datos asentados en el mismo, reservándose la autoridad, la facultad de comprobar lo manifestado en los documentos aludidos y si resultan falsos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, se efectuarán las denuncias conforme a lo establecido en el artículo 247 del Código Penal Federal.

ELABORACION DE CREDENCIALES

DECIMA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones y los patrones independientes deberán presentar por duplicado, las credenciales de los delegados que designen, debidamente firmadas por los representantes de los sindicatos y tratándose de patrones independientes, deberán estar firmadas por los patrones o, en su caso, por los mandatarios de los mismos.

Las credenciales deberán mencionar el nombre del delegado, sindicato del trabajador o patrón que representa. En el caso de patrones independientes, el nombre del patrón o del mandatario correspondiente.

Además, deberá asentarse que la delegación se otorgó para participar en las convenciones que corresponda, a efecto de designar representantes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, durante el periodo 2003-2007.

La credencial deberá tener asentado en la hoja, en lugar visible los siguientes datos:

Grupo: (deberá asentar al grupo que considera le corresponde).

Votos: (este rubro deberá presentarse en blanco y con un espacio suficiente de una media hoja, a efecto de que la autoridad registradora certifique el número de votos que corresponda a cada credencial, con vista de los datos certificados en los padrones y en la propia credencial).

Las credenciales deberán expedirse por las directivas de las agrupaciones de los trabajadores y de los patrones en hoja tamaño carta, cumpliendo con todos los requisitos mencionados en esta BASE y agrupados en la parte superior, hasta la media hoja tamaño carta, a efecto de que en la parte inferior de la media hoja, la autoridad registradora (Dirección General de Registro de Asociaciones), asiente la certificación en el rubro designado para los votos.

De igual modo, los patrones independientes elaborarán las credenciales, debidamente autorizadas por ellos mismos o por quienes sean sus representantes, en los términos señalados en la BASE SEXTA.

Las credenciales deberán ser extendidas por la directiva de los sindicatos de trabajadores, en los términos establecidos en la fracción IV del artículo 652 de la Ley Federal del Trabajo; las credenciales de los sindicatos patronales, deberán ser extendidas por sus directivas, como lo establece la fracción IV del artículo 653 de la ley de referencia; y los patrones independientes serán representados mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo, en atención a lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 653 de la ley de la materia.

Lo anterior, para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 658 de la multicitada Ley Laboral.

Estas credenciales deberán elaborarse con base en el formato anexo a esta Convocatoria.

CERTIFICACION DE PADRONES Y CREDENCIALES

DECIMA PRIMERA.- El suscrito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 682 de la Ley Federal del Trabajo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, delega la atribución de certificar los padrones y credenciales que presenten los interesados en participar en las convenciones, en los Delegados Federales del Trabajo, Subdelegados Federales del Trabajo y en los Jefes de las Oficinas Federales del Trabajo, respecto a los centros de trabajo ubicados en su jurisdicción. Esta facultad se otorga única y exclusivamente, para efectos de certificar padrones y credenciales que presenten los interesados en participar en las convenciones. Dichas autoridades federales son las delegaciones ubicadas en cada una de las entidades federativas y en el Distrito Federal, quienes deberán manifestarlo en la certificación, conforme a las facultades otorgadas en la fracción XI del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y respecto a la certificación de credenciales, conforme a las facultades otorgadas en la presente Convocatoria.

Lo anterior, independientemente de las atribuciones de los Inspectores del Trabajo, en los términos establecidos por los artículos 653 fracción III inciso b) y 657 de la Ley Federal del Trabajo, así como 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los sindicatos y patrones independientes interesados, deberán acreditar la relación laboral con los trabajadores enlistados en sus padrones, con documento legal idóneo, como por ejemplo: altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, carátula del Sistema Unico de Autodeterminación (SUA), aportaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro, o cualquiera otro procedente.

DECIMA SEGUNDA.- Las credenciales podrán ser certificadas indistintamente por las autoridades referidas en la BASE que antecede, esto es, tanto por Inspectores Federales del Trabajo, como por Delegados Federales del Trabajo, Subdelegados Federales del Trabajo y Jefes de Oficinas Federales del Trabajo, en su jurisdicción y circunscripción correspondiente.

Los Delegados Federales del Trabajo deberán concentrar los documentos y certificaciones efectuadas por los Subdelegados; Jefes de Oficinas Federales del Trabajo, e Inspectores Federales del Trabajo, adscritos a la jurisdicción de la entidad federativa que les corresponda, a efecto de detectar si existe duplicidad en los padrones y credenciales certificados, ante lo cual deberán proceder a anular los que fueron presentados con posterioridad al primero.

Los Delegados Federales del Trabajo deberán remitir la documentación, padrones y credenciales, a la autoridad registradora, esto es, a la Dirección General de Registro de Asociaciones, dentro del término establecido en la presente Convocatoria, en su BASE DECIMA QUINTA.

DECIMA TERCERA.- El número de votos será certificado por la autoridad registradora mencionada en la BASE OCTAVA de esta Convocatoria, con vista en los datos e información que proporcionen las autoridades en quienes se delegó dicha facultad, contenidos en la propia credencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 de la multicitada Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA.- El plazo para que las autoridades federales del trabajo hagan las certificaciones de padrones y credenciales, será hasta el seis de junio de dos mil tres.

DECIMA QUINTA.- Los Delegados Federales del Trabajo podrán enviar a la autoridad registradora, esto es, a la Dirección General de Registro de Asociaciones, la documentación y certificaciones aludidas, a partir del veintiséis de mayo de dos mil tres, de acuerdo como vayan siendo certificados, hasta el día seis de junio del año en curso.

DECIMA SEXTA.- La autoridad registradora, referida en la BASE OCTAVA de esta Convocatoria deberá estar en aptitud de entregar, a las organizaciones de trabajadores y patrones y a los patrones independientes, las credenciales debidamente certificadas a partir del nueve de junio y hasta el veinte del mismo mes y año, en el orden que fueron presentadas, en el domicilio ubicado en el edificio E de la carretera Picacho al Ajusco número 714, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, código postal 14209, México, Distrito Federal.

COMPETENCIA FEDERAL Y LOCAL

DECIMA SEPTIMA.- Los sindicatos de trabajadores y patrones, cuya actividad sea de materia local, deberán acreditar sus registros, padrones actualizados y vigencia de sus Comités Ejecutivos con los documentos o copias certificadas de los mismos, expedidos por las autoridades locales competentes. En cuanto a los patrones independientes, el padrón deberá estar suscrito por el propio patrón o su mandatario, asentando la actividad correspondiente.

Los sindicatos de trabajadores y patrones, cuya actividad sea de materia federal, deberán presentar la Toma de Nota o copia certificada de la misma, de su último padrón de trabajadores y del Comité Ejecutivo vigente.

FECHAS Y HORARIOS DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

DECIMA OCTAVA.- Los interesados deberán presentar en un plazo improrrogable de diez días naturales, que corren entre el veintidós de mayo y hasta el dos de junio del presente año, en los horarios establecidos en esta misma BASE, la documentación mencionada, en los domicilios de las Delegaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo la del Distrito Federal y su Subdelegación.

Los interesados deberán acudir a la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo que corresponda al domicilio social del sindicato de que se trate, o del patrón independiente.

Deberá presentarse la referida documentación, ante las autoridades aludidas en esta Convocatoria, dentro del horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

DECIMA NOVENA.- Los interesados deberán presentar conjuntamente los padrones y credenciales, así como las cartas poder, según el caso. Asimismo, tratándose de sindicatos de trabajadores o de patrones, deberán acreditar la representación de las mismas, con la Toma de Nota de la autoridad competente, así como del registro que les fue otorgado. A falta de cualquiera de estos documentos, no se dará trámite a lo presentado y se devolverá la documentación.

VIGESIMA.- El texto de esta Convocatoria y sus anexos se encuentra en la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, www.stps.gob.mx.

Con fundamento en los artículos 676 al 682 de la Ley Federal del Trabajo y 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 17 fracción VII, 18 fracción VI, 28, 29, 30 fracción XI y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, expido la presente Convocatoria y acuerdo delegatorio en seis tantos, a bs catorce días del mes de mayo de dos mil tres, en la Ciudad de México, Distrito Federal.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**- Rúbrica.

CARATULA

Padrón para las elecciones de los representantes de los (trabajadores y los patrones, según el caso) ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el periodo 2003-2007.

Nombre de la Agrupación o de la empresa

Nombre del Secretario General, periodo de vigencia y firma*

Domicilio

No. de Registro*

Actividad (radio de acción o giro de la empresa)

Nombre de los delegados

Fecha del padrón

*Excepto patrones independientes.

Espacio para certificación, por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).

CREDECIAL

C. Director General de Registro de Asociaciones de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Presente.

Por medio de la presente se designa al Sr. _____ para que funja como delegado propietario y como suplente al Sr. _____ en la convención para la elección de representantes: obreros () patronales (), ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el periodo 2003-2007 que habrá de celebrarse el día 25 de junio de 2003.

Nombre del sindicato o empresa*

Nombre del Secretario General o representante legal

Firma

Nombre y firma de los delegados propietario y suplente.

Grupo

*En el caso de patrones independientes.

VOTOS:

Espacio para la Certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (media hoja).